

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 082-08

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A., PARA PRESTAR SERVICIO DE ACCESO A INTERNET A TRAVES DE REDES WiFi, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones presentadas al **INDOTEL** por la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, en fecha 13 de febrero de 2007.

### **Antecedentes.-**

1. En fecha trece (13) de febrero del año dos mil siete (2007), la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, presentó una solicitud de concesión a nivel Nacional para prestar servicio de acceso a Internet;
2. En fecha quince (15) de junio del año dos mil siete (2007), la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, depositó parte de los documentos faltantes que avalan su solicitud de concesión; posteriormente, en fecha dieciséis (16) de agosto del año 2007, dicha sociedad depositó nuevos documentos conteniendo informaciones que ratifican sus pretensiones;
3. Mediante comunicación No. 071567, de fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** le informó a la razón social **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, que su solicitud no estaba completa, indicándole los requisitos a cumplir, de conformidad con el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana;
4. En fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007) la razón social **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, depositó los documentos que le fueron requeridos a los fines de avalar su solicitud;
5. Mediante comunicación No. 082691, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), el **INDOTEL** le informó a la razón social **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, que su solicitud había sido completada, cumpliendo con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos; y, en ese sentido, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la Ley;
6. En fecha once (11) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, publicó en la pagina once (11) del periódico "El Caribe", el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de

Telecomunicaciones en la República Dominicana, en la que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión con el objetivo de ofrecer servicio público de acceso a Internet en todo el territorio nacional, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones y objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

7. Con posterioridad a la publicación precedentemente citada, en fecha quince (15) del mes de abril del año dos mil ocho (2008) la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, depositó ante el **INDOTEL** un ejemplar debidamente certificado por el editor, de la publicación realizada en el periódico “El Caribe” del extracto de su solicitud de concesión para ofrecer servicio público de acceso a Internet en todo el territorio Nacional.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una concesión para prestar servicio público de acceso a Internet en todo el territorio nacional, que ha sido presentada por la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, define a la Concesión como “El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, literal c), de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 19 que “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de Telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “*para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados*”;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil siete (2007), la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, presentó una solicitud de concesión para prestar servicio público de acceso a Internet a través de redes WiFi, en la banda de 2.4 GHz, en todo el territorio Nacional, por un período de veinte (20) años, observando las disposiciones de los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República

Dominicana, en relación con el procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

**CONSIDERANDO:** Que con ocasión de la solicitud de concesión presentada por la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, así como del depósito de las informaciones solicitadas, el **INDOTEL** procedió a realizar las evaluaciones y comprobaciones legales, técnicas y económicas correspondientes, respecto de la solicitud de concesión que nos ocupa; que en tal virtud, fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el número No. 082691, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), mediante la cual se informó a la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, que había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, remitiendo el extracto de publicación que manda la ley;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitante requirió únicamente el otorgamiento de una concesión al **INDOTEL**, no de licencias para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, en razón de que la red que operaría para prestar el servicio público de acceso a la Internet, a través de redes WiFi, en la banda de 2.4 GHz, en todo el territorio Nacional, estaría regida por lo dispuesto en la primera de las variantes previstas por el ordinal “Tercero” de la Resolución 168-07 del Consejo Directivo, que establece de manera definitiva las condiciones para la operación de los equipos que utilicen la tecnología de modulación de espectro disperso en la República Dominicana; el cual dispone lo siguiente:

“**TERCERO: DISPONER** que los interesados en operar equipos que utilicen las tecnologías de Espectro Disperso y cualquier otra que utilice una modulación que también permita el uso simultáneo de los mismos, para operar servicios de telecomunicaciones, podrán optar por tres (3) variantes de autorizaciones, las cuales son:

- Sin obtención de licencias o uso libre de las bandas descritas en el ordinal “Segundo” de esta Resolución.
- Registro de emisores.
- Obtención de licencia para cada emisor.”

**CONSIDERANDO:** Que, por todo lo anterior, en fecha once (11) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión en la edición de esa misma fecha del periódico “El Caribe”, en el que se hizo de público conocimiento que dicha sociedad solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicio público de acceso a Internet en todo el territorio nacional, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del plazo referido previamente, establecido por los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.6 del reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión para la prestación de servicio público de acceso a Internet, solicitada por la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

**CONSIDERANDO:** Que, a consecuencia de todo lo previamente señalado, este Consejo Directivo ha estimado que la solicitante, **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, califica para obtener la concesión que ha solicitado a esta institución, tomando en consideración que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y sus disposiciones complementarias;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, en fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil siete (2007), y sus anexos;

**VISTA:** La comunicación marcada comunicación No. 082691, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), mediante el cual el **INDOTEL**, le remite a **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, el extracto de publicación de solicitud de concesión;

**VISTO:** El aviso de solicitud de concesión publicado por **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, en fecha once (11) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), en el periódico "El Caribe";

**VISTOS:** Los informes internos de las gerencias correspondientes del **INDOTEL**, relativos al caso, emitidos por el Ing. Nelson Guillén, la Lic. Luisa Astacio y la Lic. Wendy Matos;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, que reposan en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, por el período de veinte (20) años, para prestar servicio de acceso a Internet en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley

General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: DISPONER** que **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables al servicio público que proveerá, incluyendo las establecidas por la Resolución No. 168-07, de este Consejo Directivo.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**QUINTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**SEXTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SEPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

*.../Continuación de Firmas al Dorso/...*

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo